Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6792/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6792/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fecha de Resolución 06/12/2023

Palabras clave: Servidora Pública, declaración patrimonial, experiencia laboral, permisos, comercio, vía pública.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados a una servidora pública, comercio en vía pública y un edificio en la Calle Cuba de la Alcadía Cuauhtémoc.

Respuesta

Le indicó que el requerimiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado no remitió a los sujetos obligados con competencia parcial, no proporcionó el Acta del Comité y proporcionó información incompleta.

Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que dé respuesta a los requerimientos 3, 6 y 7, así como del Acta del Comité de Transparencia por la cual clasificó la información como confidencial para remitirla a quien es recurrente, pronunciarse por el perfil de puesto, así como remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6792/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162923001630.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas..... 28
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 30
RESUELVE…… 53

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Gobierno**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El ocho de octubre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090162923001630** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"copia del acta de entrega Dunia Ludlow Deloya, programas y recursos que ejerció detalladamente, con sus comprobantes, expediente de república de cuba 78, documentos que acrediten su dicho adjunto ., autorizaciones que a dado para la instalación de ambulantes en la CDMX , En Cuauhtémoc, en la calle de palma, reparaciones y mejoras que realizó en cuba 86, copia de todos los documentos que acredite lo informado hoy en el doc adjunto / copia de todos los documentos que acrediten su currículum, que informe que demonios tiene que defender a la Sra. XXXX XXXXX y que recibe de ella al respecto, si tiene que combatir el ambulantaje ilegal, Informe porque todas sus declaraciones patrimoniales locales y federales, carecen de*

[1] Se tuvo por presentada el nueve de octubre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información y estan repetidas, Dunia Ludlow Deloya y su personal fueron denunciados por abuso de autoridad a una comerciantes de la tercera edad en el Centro Histórico y el jefe de la CDMX avala esto : Dunia Ludlow. Prohíben instalación de comercios ambulantes tras incumplimiento de acuerdos en el Centro Histórico y entonces todo los instalados y aumentando día a día en el primer cuadro porqué los permite ; donde estan las denuncias ante la FGJCDMX donde se trato de invadir el inmueble de cuba 78 . / Dunia Ludlow aplica la ley del garrote, en CDMX /." (Sic)

A la *solicitud* adjuntó la captura de pantalla de supuestamente una publicación en la red social Twitter:

1.2 Respuesta. El veinte de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la improcedencia de registro con el oficio No. **SG/DECI/UT/2972/2023,** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad,* por medio del cual le informa lo siguiente:

"…Al respecto, resulta necesario precisar que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública es necesario que exista concordancia entre el requerimiento de información formulado y la respuesta que pudiera proporcionar el sujeto obligado. Es decir, que la información solicitada sea una expresión documental generada en el ejercicio de las facultades o atribuciones del sujeto obligado, y de esta forma estar en posibilidad de dar respuesta con la información correspondiente, toda vez que esta obre en sus archivos físicos o electrónicos; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 6º, fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 17; 22; 24, fracciones I y II; 28; 208, primer párrafo; y 219 de la ley de Transparencia…

Derivado de lo anterior, me permito informarle que de la lectura y análisis a la sintaxis de su solicitud, ***su requerimiento no constituye una solicitud de acceso a la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública. *Por lo tanto, resulta necesario señalar que el derecho humano de acceso a la información pública consiste en el requerimiento de información que cada Sujeto obligado genera, detenta o administra en el marco de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, en virtud de lo cual ningún Sujeto obligado etá obligado a dar respuesta o emitir un pronunciamiento categórico a cuestionamientos subjetivos, o que correspondan a una interpretación de crácter particular o privado sobre las personas servidoras públicas. Asimismo, respecto a "…que informe que demonios tiene que defender a…" (sic), se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Transparencia…*

LEY DE TRANSPARENCIA…:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

"Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva."..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dos de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"si la funcionaria trabaja en la secretaria gobierno y genera ahora información en su cuenta, está obligada a entregar todo punto por punto con máxima publicidad ,de sus declaraciones patrimoniales quien mas para tenerlas completas y con anexos ELLA en ambas instituciones , ella se presento al inmueble de cuba 78 a la asamblea de condóminos, ahí recibio documentación y por ende deberá de entregar todo lo solicitado." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6792/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **ocho de noviembre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de treinta de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el diecisiete de noviembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **SG/DECI/UT/3198/2023** de dieciséis de noviembre, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6792/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1,

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el ocho de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de ocho de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta el diecisiete de noviembre vía *Plataforma* y correo electrónico, medio elegido, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Correo electrónico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

17/11/23, 12:21 Correo de Gobierno de la CDMX - Respuesta al requerimiento promovido contra la Secretaría de Gobierno

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SECGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>

Respuesta al requerimiento promovido contra la Secretaría de Gobierno
1 mensaje

Unidad de Transparencia SECGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx> 17 de noviembre de 2023, 12:21
Para [redacted]

En atención a su recurso de revisión impugnado contra esta Secretaría de Gobierno,con Número INFOCDMX/RR.IP/6792/2023, se le hace llegar las respuestas emitidas por la Áreas competentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

--

Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

2 adjuntos

Recurrente RR.IP.6792-23.pdf
427K

Respuestas áreas RR.IP.6792-23.pdf
5868K

Mediante oficios No. **SG/DGAyF/CACH/6302/2023** de trece de noviembre, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, **SG/SSPARVP/CJyN/711/2023** de catorce de noviembre, suscrito por la persona apoderada general para la defensa jurídica de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública y **SG/SGAyF/CF/1635/2023** de catorce de noviembre, suscrito por la Coordinación de Finanzas, informó a quien es recurrente lo siguiente:

"- 6302:

"…De "…copia del acta de entrega Dunia Ludlow Deloya…", resultado de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Único de Nómina, le comento que actualmente la C. Dunia Ludlow Deloya desempeña el cargo de Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; es decir, la plaza se encuentra actualmente activa, por ello resulta importante mencionar,

que de acuerdo al artículo 1º de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los servidores públicos están obligados a realizar Acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión; por consiguiente no ha sido procesado dicho documento en relación al cargo que ocupa.

Por otro lado, le aclaro que de acuerdo a la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, así como el REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO esta Unidad Administrativa no es la autoridad competente para detentar, generar o administrar información relacionada al proceso de acta entrega-recepción.

Respecto a "…copia de todos los documentos que acrediten su curriculum…",
De los documentos que integran el expediente laboral correspondiente, que acreditan la información curricular de oficio en términos de la fracción XVII apartado a) del artículo 121 de la Ley de Transparencia…, se encuentra el documento que certifica su título como Master Universitario en Gobierno y Administración Pública.

Bajo este contexto, le comento este contiene datos personales; como fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte; por consiguiente le informo que en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2019, a través del ***SEGOB/CT-2ª.SE/A03*** *el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, confirmó la clasifiación como información restringida en su modalidad de confidencial, la contenida en la documental que acredita la situación académica por contener Datos Personales, para mayor referencia se transcribe el acuerdo antes señalado:*

ACUERDO
SEGOB/CT-2ª.SE/A03

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se aprueba por unanimidad la elaboración de versión pública de diversos documentos relacionados con la solicitud de información con número de folio 0101000040419, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción III, 88, 89 párrafos tercero y cuarto, 90, 91 y 93 fracción X de la Ley de Transparencia…

Por lo anterior, en observancia al acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 15 de agosto de 2016, que a la letra dice:

"PRIMERO…
…En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Sírvase encontrar adjunta versión pública del documento que certifica con carácter provisional el título en edición de Master Universitario en Gobierno y Administración Pública, emitida por la Universidad Complutense de Madrid que obra en el expediente laboral de la C. Dunia Ludluw Deloya.

Respecto a la trayectoria profesional o laboral, esta Coordinación no posee elementos que acredite dicha información al no ser requisitos de contratación conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…Informe porque todas sus declaraciones patrimoniales locales y federales, carecen de información y están repetidas…"

Es importante precisar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía adecuada para obtener de los Entes Obligados respuestas a preguntas concretas, como en la especie acontece; sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, máxime que los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a generar o procesar información para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés.

Asimismo, se advierte que se trata de apreciaciones subjetivas del solicitante, lo cual no constituye una solicitud de acceso a la información pública, ya que con apoyo y sustento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8º de la Ley de Transparencia… los entes públicos únicamente están obligados a proporcionar toda la información pública (archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, eléctrico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido) que obre en sus archivos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la infromación en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 5, fracción IV y 192 de la Ley en materia, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, no es la instancia facultada para detentar, generar o administrar información relacionada a las declaraciones patrimoniales en el ámbito local o federal al no estar dentro del área de su competencia; sin embargo le preciso que del cumplimiento de las oblgaciones de transparencia comunes, establecidas en el Título Quinto de la ley en la materia, encontrará la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

públicas y colaboradores de los sujetos obligados, en los sistemas habilitados para ello o bien de manera directa en el siguiente link:

https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/

…"

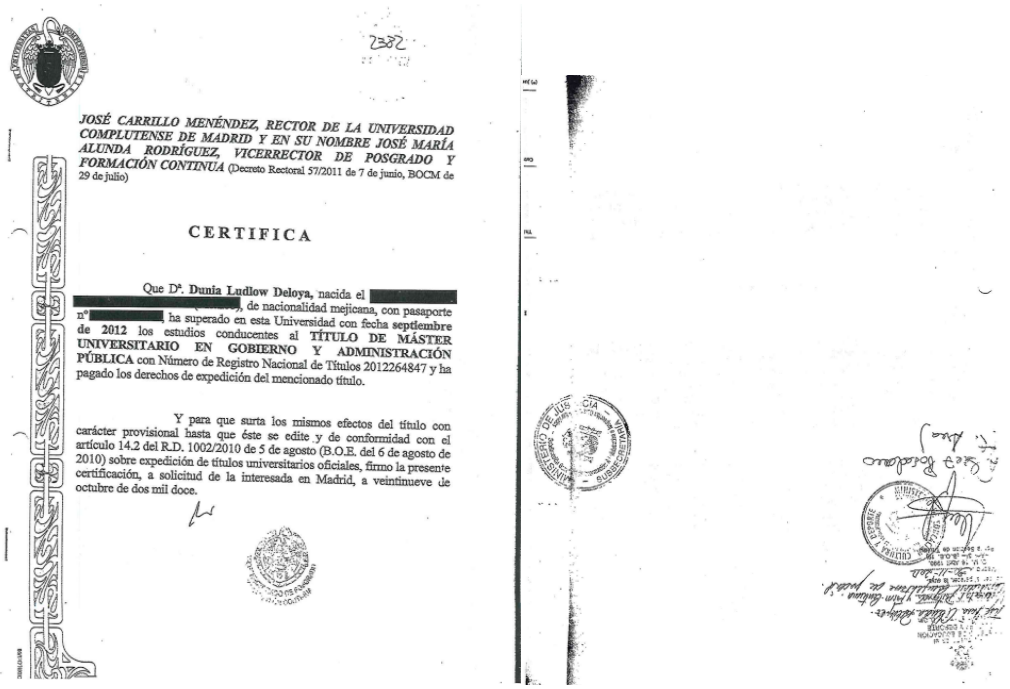

2382

JOSÉ CARRILLO MENÉNDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y EN SU NOMBRE JOSÉ MARÍA ALUNDA RODRÍGUEZ, VICERRECTOR DE POSGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA (Decreto Rectoral 57/2011 de 7 de junio, BOCM de 29 de julio)

CERTIFICA

Que Dª. **Dunia Ludlow Deloya,** nacida el [redacted], de nacionalidad mejicana, con pasaporte nº [redacted], ha superado en esta Universidad con fecha **septiembre de 2012** los estudios conducentes al **TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** con Número de Registro Nacional de Títulos 2012264847 y ha pagado los derechos de expedición del mencionado título.

Y para que surta los mismos efectos del título con carácter provisional hasta que éste se edite y de conformidad con el artículo 14.2 del R.D. 1002/2010 de 5 de agosto (B.O.E. del 6 de agosto de 2010) sobre expedición de títulos universitarios oficiales, firmo la presente certificación, a solicitud de la interesada en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil doce.

- *711:*

"…En virtud de que el particular no señaló el periodo sobre el que requiere la información o no se advierten elementos que permitan identificarlo, con base en el criterio SO/003/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se interpreta que dicho requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En este sentido, se informa que en atención a la fecha en que se presentó la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a partir del 03 de octubre de 2023 al 03 de octubre de 2022.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se informa que la C. Dunia Ludlow Deloya, en cumplimiento y siguiendo las formalidades previstas por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Lineamientos Generales, toda vez que a la fecha de la presente respuesta ocupa la titularidad de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Cía Pública, por lo que no ha formalizado acta de entrega recepción en su carácter de servidora pública saliente o entrante, o bien recibido el encargo de alguna de las unidades administrativas o unidades administrativas de apoyo técnico operativas que componen dicha Subsecretaría.

"…programas y recursos que ejerció detalladamente, con sus comprobantes…"

Se informa que esta Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, no es una unidad responsable del gasto, es decir, no se trata de un ente de la Administración Pública, cemtralizada que realice erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de la Cludad de México, toda vez que carece de personalidad jurídica, asi como autonomia técnica y de gestión.

Adicionalmente, resulta oportuno mencionar que la referida Ley determina que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto (Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos) y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables de. manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan;

de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad.

En tal virtud, se reitera que esta Subsecretaría carcoe de los atributos que establece la normativa para constituirse como una Unidad responsable del gasto, por lo que no genera, administra o posee la información que requiere la persona solicitante.

"…expediente de república de cuba 78, documentos que acrediten su dicho adjunto…"

A esta Unidad Administrativa no le han sido asignadas atribuciones o facultades para generar, administrar o poseer expedientes, archivos o cualquier otro registro de bienes inmuebles propiedad de particulares o que pertenecen al dominio público local o federal y que se encuentran relacionados con hechos presuntamente constitutivos del delito de despojo o cualquier otra conducta delictiva o algún proceso jurisdiccional ventilado ante tribunales de la Ciudad de México o de la Federación.

Lo anterior se sustenta en términos del Criterio SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se reconoce que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho,, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido.

"…autorizaciones que a dado para la instalación de ambulantes en la CDMX. En Cuauhtémoc, en la calle de palma…"

Se hace de conocimiento que de acuerdo al contenido de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones I y II, 4º, 7, fracción I inciso F, numeral 1, 26 y 68, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y las funciones establecidas en el Manual Administrativo con número de registro: MA-12/290422-

SEECGOB-22-B30B35D, publicado el 13 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los cuales establecen el marco de atribuciones, funciones y competencias de esta Subsecretaría, se observa que esta Unidad Administrativa carece de facultades para emitir permisos, licencias, concesiones o cualquier otro acto administrativo por el que se autorice el uso de las vías o áreas públicas en la Ciudad de México y por ende en la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc o en la calle de Palma ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México (búsqueda realizada en google maps conforme al texto de la solicitud).

Cabe mencionar que de conformidad con los artículos 53, apartado A, numeral 2, fracciones I y XXI, y numeral 12, fracción V, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXVII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 20, fracciones I y XXXIV, 21, 29, fracción V, 30, 34, fracción IV, 58, 60, 71, párrafos primero a cuarto, y 198, fracción VI, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 112 y 113, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 15, párrafo primero, fracciones I a IV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 304, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 304, del Código Fiscal de la Ciudad de México; Capítulo III, apartado V, numeral 2, párrafos primero, inciso c), y párrafo segundo, así como el apartado VI, numeral 2, párrafos primero a tercero, del Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso y explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado el 16 de febrero de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Resultan ser los Órganos Políticos Administrativos (Alcaldías) las autoridades competentes en la Ciudad de México para otorgar el uso de la vía pública y recibir los ingresos de aplicación automática por concepto de aprovechamientos que se generen.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, se encuentra vigente el BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, publicado el 12 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Ordenamiento que establece que establece una prohibición expresa respecto al ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro del Centro Histórico, incluyendo la calle de la Palma.

"…reparaciones y mejoras que realizó en cuba 86, copia de todos los documentos que acredite lo informado hoy en el doc adjunto…"

Una vez que la persona solicitante realice una lectura y análisis de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones I y II, 4º, 7, fracción I, inciso F, numeral 1, 26 y 68, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y las funciones establecidas en el Manual Administrativo con número de registro: MA-12/290422-SECGOB-22-B30B35D, publicado el 13 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se dará cuenta que esta Unidad Administrativa no le han sido asignadas atribuciones para promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, reparación, protección, mejoras y conservación de de bienes inmuebles del dominio público o particular, como lo es el edificio de República de Cuba #86 ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México, (búsqueda efectuada en google maps, conforme a las referencias de la solicitud), así como el diseñar acciones y proyectos específicos para su mejoramiento, promoviendo su ejecución y financiamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que esta autoridad no genera, administra o posee la información que requiere la persona solicitante; adicionalmente, en caso de interpretar u requerir que esta Subsecretaría entregue información pública cuya ausencia obedece a sus atribuciones mismas, implica que la persona solicitante y el Instituto de Transparencia… está construyendo un cambio de relaciones jurídicas entre autoridades de diverso ibjeto y finalidad, lo cual conlleva en una situación jurídica que antes no existía, alterando con ello el principio de legalidad y estableciendo atribuciones que esta Subsecretaría carecen en el marco de sus facultades jurídicas vigentes.

"…copia de todos los documentos que acrediten su currículum…"

De conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado el 7 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo a las funciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ambas áreas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se advierte que les corresponde administrar los trámites relacionados con el personal adscrito a la Secretaría de Gobierno y por ende los de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, supervisando que se encuentren integrados en su totalidad los expedientes del personal de estructura adscrito.

Por lo que corresponde a dichas unidades administrativas de apoyo técnico operativo proporcionar la información conducente.

Adicionalmente, en términos del inciso a) de la fracción XVII, del artículo 121, de la Ley de Transparencia…, el documento legal que obra en el expediente laboral y que acredita la informaciónn curricular manifestada, es el título de Máster Universitario en Gobierno y Administración Pública, el cual contiene datos personales y deberá ser tratado como información restringida en su modalidad de confidencial, de acuerdo a los procedimientos y reglas que establece la normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que respecta a la trayectoria laboral o profesional, esta Subsecretaría no está obligada por ninguna norma a poseer la documentción de carácter pública o privada, puesto que la Subsecretaría no se constituye como el patrón en la relación laboral burocrática.

"…que informe qué demonios tiene que defender a la Sra. XXXX XXXXX y que recibe de ella al respecto, si tiene que combatir el ambulantaje ilegal…" "Dunia Ludlow aplica la ley del garrote, en CDMX…"

Resulta necesario precisar que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública es necesario que exista concordancia entre el requerimiennto de información formulado y la respuesta que pudiera proporcionar el sujeto obligado. Es decir, que la información solicitada sea una expresión documental generada en el ejercicio de las facultades o atribuciones de esta Subsecretaría, y de esta forma, estar en posibilidad de dar respuesta con la información correspondiente, toda vez que esta obre en sus archivos físicos o electrónicos; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 6º, fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 17; 22; 24, fracciones I y II; 28; 208, primer párrafo; y 219 de la ley de Transparencia…

Derivado de lo anterior, de la lectura y análisis a la parte de la solicitud que nos ocupa, no constituye una solicitud de acceso a la información pública, puesto que las apreciaciones, interpretaciones y manifestaciones que expresa no constituyen un requerimiento de información pública.

Por lo que en caso de que la persona solicitante estime que funcionarios de la Subsecretaría hayan incurrido en hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas, con fundamento en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México, está obligada a denunciarlos ante el Órgano Interno de Control, por ser un acontecimiento de orden público y de especial interés para la ciudadanía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…Informe porque todas sus declaraciones patrimoniales locales y federales, carecen de información y están repetidas…"

*Al respecto, se informa que el día 13 de noviembre de 2023, se consultó el portal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual es posible observar a través de la siguiente liga electrónica: https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/?year=&dependency=&name=dunia+ludlow (**Nota.** Se sugiere a la persona solicitante, así como al personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, que para abrir en forma correcta la liga electrónica en el navegador de internet, observe, copie, verifique y pegue cada uno de las letras, números y signos que componen el enlace).*

En dicho portal se observan las declaraciones públicas de la funcionria que menciona la persona solicitante, contando con informacion del ejercicio 2021 a 2023, mismas que puede consultar en forma abierta sin restricción.

Por lo que en caso de que la persona solicitante cuente con pruebas y estime que la funcionria ha incurrido en conductas constitutivas de responsabilidad administrativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como falta no grave o grave, tiene el derecho para interponer denuncia ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Cabe reiterar que las apreciaciones que realizar la persona solicitante, son subjetivas, lo cual no es el objeto que regula la Ley de Transparencia…

"…Dunia Ludlow Deloya y su personal fueron denunciados por abuso de autoridad a una comerciantes de la tercera edad en el Centro Histórico y el jefe de la CDMX avala esto: Dunia Ludlow…" "…donde están las denuncias ante la FGJCDMX donde se trató de invadir el inmueble de cuba 78…"

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se practicó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos y registros que posee la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, en las siguientes áreas:

- *Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública.*
- *Dirección de Ordenamiento y Seguimiento de Comercio en la Vía Pública.*
- *Dirección de Programas de Alcaldías.*
- *Coordinación Jurídica y Normativa.*

Los cuales se ubican en las oficinas ubicadas en el inmueble de Diagonal 20 de noviembre #294, colonia Obrera, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

Dicha búsqueda se efectuó durante los días 9, 10, 13 y 14 de noviembre del año en curso por personal asignado a esta Unidad Administrativa. Se consultó el ejercicio 2022 y el 2023 mediante el control de turnos denominado "Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno", sin que hasta la fecha de la presente contestación haya ingresado algún oficio, requerimiento, denuncia o querella interpuesta por un particular ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito de abuso de autoridad en

perjuicio de una persona adulta mayor, o por despojo vinculado con el inmueble de República de Cuba #78 en el Centro Histórico.

Por lo que con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 83, 108, 109, 131, 221 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el caso de que la Fiscalía General de Justicia hay iniciado una carpeta de investigación por los hechos que la persona solicitante manifiesta, será dicho órgano autónomo que e integrando y tengan bajo su custodia la información pública relacionada con la investigación de los delitos que refiere la solicitante, así como los actos de investigación tendientes a la persecución de los imputrados y la procuración de justicia.

"Dunia Ludlow. Prohíben instalación de comercios ambulantes tras incumplimiento de acuerdos en el Centro Histórico y entonces todo los instalados y aumentando día a día en el primer cuadro porqué los permite…"

La razón por la que el comercio en la via publica (entendido como aquellas transacciones en las que se intercambia dinero por la adquisición de bieries o la prestación de servicios) no se encuentra permitido en el Centro Histórico de la Ciudad de México, obedece a un tema de orden público e interés general, el cual tiene como propósito mejorar la calidad de vida y seguridad de las personas que habitan, trabajan, transitan y laboran en la zona, mejorar y conservar los sitios arqueológicos, históricos y artísticos existentes y garantizar paralelamente condiciones apropiadas de trabajo para quienes hasta este momento han ejercido el comercio, trabajo y servicios en la vía pública. Lo cual constituye elementos sociales y económicos razonables que permiten sustentar juridicamente la adopción de medidas administrativas para recuperar el uso original de las vialidades y espacios públicos, asi como para la protección del patrimonio histórico.
Lo anterior encuentra su sustento jurídico en las
siguientes
normas Vigentes de observancia
general:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *BANDO por el que se pronibe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semitijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, publicado el 12 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.*

- *ACUERDO que tiene por objeto dictar en el orden administrativo las medidas conducentes al adecuado cumplimiento del Bando expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el que se prohíbe la utilización de las vías públicas dentro del perímetro referido en los considerandos del Bando citado, para la realización de actividades comerciales, así como para instalaciones de puestos fijos o semifijos para el comercio de cualquier género de objetos y mercancías, publicado el 27 de agosto de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.*

- *Acuerdo número 11/98 Mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Via Pública y los criterios para la aplicación de cuotas por el concepto de uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado el 16 de febrero de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

- *Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 y 18 de abril de 1980.*

- *Inscripción del Centro Histórico de la Ciudad de México en la Lista de Patrimonio Mundial del Comité de Patrimonio Mundial, el 11 de diciembre de 1987.*

Cabe destacar que el Centro Histórico de la Ciudad de México es uno de los más importantes a nivel internacional, por el valor histórico que representa y constituye la sede de las principales actividades sociales, culturales, políticas y económicas del país.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además que se ubican en él el Palacio Nacional, el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la antigua Cámara de Senadores, Camara de Diputados de la Ciudad de México, la Catedral Metropolitana, el Palacio de Correos, la Torre Latinoamericana, al Museo de la Cludad de México, el Palacio de Minería, vestigios del Templo Mayor, el Palacio de Iturbide, la Academia de San Carios, el Antiguo Colegio de San Ildefonso, la Plaza de la Constitución, el Claustro de Sor Juana, La Plaza de Santo Domingo, el Templo y Hospital de la Santísima Trinidad, el Teatro del Pueblo, el Mercado Mixcalco, la Antigua Escuela: de Jurisprudencia, asi como otras plazas, templos, parques, colegios, institutos, y monumentos de incalculable valor histórico y cultural existentes para la Nación.

Por lo que hace a la Subsecretaría de Programas de Alcaldias y Reordenamiento de la Vía Pública, asi como las áreas que la conforman, el pilar de sus actividades en materia de comercio, trabajo, servicios y demas actividades que se desarrollan en la en vía pública se concentra en entender que las vialidades y los espacios públicos son bienes comunes y sitios para el desarrollo y disfrute de derechos como la movilidad, la cultura, la seguridad, la memoria histórica y por lo tanto es responsabilidad dl. Estado garantizar su equilibrio.

Por lo que se realizan recorridos diarios de supervisión en compañía de elementos de la Policia: Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el propósito de reordenar dichas actirdades, adicionalmente se cuenta con facultades para la ejecución directa de obstáculos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados y asentados en bienes del dominio público del Centro Histórico de la Ciudad de México, entre ellos puestos jos, semiflios y otros enseres que no cuenten con autorización expedida por autoridao corpetente, mediante el apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor para que lo retire por sus propios medios.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 26, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 26

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y 68, del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en relación con el artículo 13 incisos C y D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular y el Plan de Manejo y Conservación del Parque Urbano Alameda Central Lo anterior para garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, que interesa a los peatones y los automovilistas, así como el derecho a la via pública basado en los principios de funcionalidad y movilidad de quienes residen, trabajan y visitan la zona.

Asimismo me permito reiteran La Subsecretaría de Programas de Alcaldias y Reordenamiento de la Via Pública, asi las Unidades Administrativas que la conforman no se encuentran facultadas para otorgar permisos, vistos buenos, icencias o tolerancias para el uso de la vía o espacios públicos o cualquier otro bien de dominio público de uso común, ni en el Centro Histórico o en cualquier otra Alcaldia de la Ciudad de Mexico, de conformidad con as atribuciones otorgadas mediante los artículos 26 y 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A partir de lebrero de 2022 Se considero un nuevo Plan de Ordenamiento para el Comercio en Vía Publica, con una nueva división del Centro Historico en cinco zonas, con 158 calles y 24 plazas públicas; a su vez se establecieron reglas como cumplimiento de horarios de descanso, la no colocación de comercio en lugares de accesibilidad (rampas de emergencia, áreas de protección civil, pasos peatonales, infraestructura ciclista, etc), no desplegar lonas o material que impida la visibilidad de cámaras del C5, uso de sombrillas con colores autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), entre otras. Con este plan se ha tenido una disminución considerable del comercio en via pública, pasando de registros promedio históricos de 17 mil 864

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

puntos de venta informal, en 2019, a 10 mil 493 en julio de 2023, lo que representa una disminución del 41 por ciento.

Para fortalecer la estrategia de ordenamiento, a partir de junio de 2022 se instauraron cinco normas adicionales al comercio en vía pública: no toreo, no volanteo, no colocación sobre arrayo vehicular, no colocación en calles recuperadas y no uso de radios (halcones). Gracias a estas nuevas normas, se destaca la reduccion de la practica del toreo pasando de 3 mi 389, a inicios de febrero 2022, a registrar en promedio 660 para finales de julio de 2023, representando una disminución de casi 80 por ciento.

La contención del comercio en el Centro Histórico ha sido resultado de más de 900 mesas de diálogo, asi como la aplicación de 130 sanciones al comercio informal en 45 calles por el incumplimiento de acuerdos, además del retiro de mil 800 estructuras fijas y semifijas en las calles M. Peña y Peña, Eje 1 Norte, Apartado, República de Argentina, República de Nicaragua, República de Perú y Circunvalación…"

- *1635:*

"…Al respecto, en el ámbito de competencia de la Coordinación de Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le comunico que, el presupuesto ejercido al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 por la Subsecretaria de Programas de Alcaldias y Reordenamiento de la Via Pública en la Secretaría de Gobierno. actualmente a cargo de la Mitra. Dunia Ludiow Deloya, es por un importe de $2,908,964.67 pesos, asi mismo para el ejercicio fiscal 2023, se cuenta con un presupuesto asignado de $144,604,514.52 pesos, es importante precisar que este importe. corresponde al presupuesto que comparte la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Via Pública con otras unidades administrativas adscritas a esta Dependencia por lo que no se cuenta con el presupuesto desagregado de la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Via Pública…"
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a través de la Coordinadora de Administración de Capital Humano, que respecto del acta entrega de la servidora pública, esta no se ha generado toda vez que actualmente desempeña el cargo de Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, plaza que actualmente se encuentra activa.

Además, le proporcionó la versión pública del documento que certifica su título como Master Universitario en Gobierno y Administración Pública, informando que el Comité de Transparencia clasificó los datos personales como información confidencial mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, sin embargo, no proporcionó a quien es recurrente el Acta por medio de la cual se clasificó la información.

Por lo anterior, la respuesta no cumple con los requisitos señalados en el criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto* que refiere que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida, que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso y que la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud, último requisito que no cumple la información en alcance a la respuesta al no proporcionar el Acta del Comité por medio de la cual se clasificó la información.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó la información solicitada punto por punto.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios, sin embargo, al momento de presentar la *solicitud,* adjuntó la captura de pantalla de la publicación de dos de octubre realizada por la servidora pública Dunia Ludlow,[4] que al contar con la verificación genera una fuerte presunción y un grado suficiente de certidumbre sobre su identidad, como se advierte de las siguientes capturas de pantalla verificadas por este *Instituto* en la red social Twitter, del perfil que usa la servidora pública vinculado a la cuenta de la Subsecretaría que ostenta dentro del *Sujeto Obligado*:

[4] Disponible para su consulta en https://twitter.com/search?q=%40dunialudlow%20esa%20gente%20que%20est%C3%A1%20acosando&src=typed_query&f=top

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

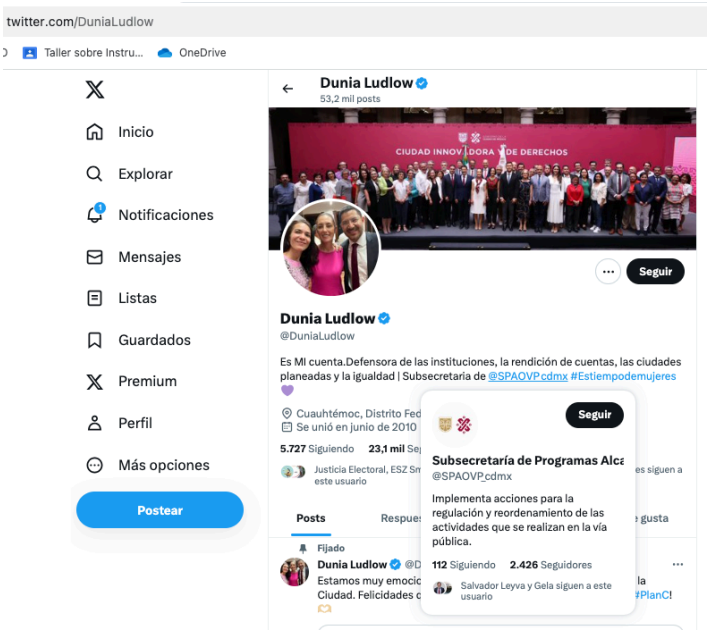

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 26 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Manual Administrativo del *Sujeto Obligado,*[5] a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública le corresponde:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las funciones desconcentradas de las Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

IV. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos

[5] Disponible para su consulta en https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos_2022/MA-12_290422-SECGOB-22-B30B35D.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

V. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes;

VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que se competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

VII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa.

VIII. Operar, integrar y autorizar el registro de videojuegos;

IX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las Alcaldías; así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, de los Programas de las Alcaldías y de todos aquellos programas que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México, como unidad metropolitana, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Gobierno Local;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

X, XI y XII. Se derogan

XIII. Promover la organización de foros y eventos que contribuyan al desarrollo integral de las Alcaldías;

XIV. Apoyar las tareas del Consejo de Población de la Ciudad de México en los términos de las disposiciones aplicables a la materia;

XV. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;

XVI. Coordinar y proponer la realización de estudios técnicos para determinar la viabilidad del establecimiento de empresas y unidades productivas, como una alternativa para las personas que realizan actividades en la vía pública, con el fin de proponer los planes y programas que resulten a las autoridades competentes;

XVII. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;

XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación entre las Alcaldías y las Unidades Administrativas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para mejorar el desempeño de los programas de las Alcaldías;

XIX. Establecer un sistema permanente de información, coordinación y apoyo para el cumplimiento de las funciones desconcentradas y los programas de las Alcaldías en cada una de las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XX. Impulsar y coadyuvar las acciones emprendidas por las Alcaldías en la recuperación de espacios públicos a favor de la Ciudadanía;

XXI. Establecer la coordinación y colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el propósito de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Reglamento y otras disposiciones; y

XXII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que asigne la Secretaría de Gobierno.

A la Coordinación Jurídica y Normativa, adscrita a la Subsecretaría mencionada, le corresponde, entre otras atribuciones, la de coordinar la respuesta a las diferentes controversias, solicitudes, quejas, requerimientos, denuncias, demandas o juicios que promuevan las organizaciones o personas, mediante la elaboración de oficios de respuesta con su respectivo seguimiento, mesas de trabajo institucionales, coordinación con las diferentes áreas de gobierno y recorridos, a fin de proporcionar soluciones, y supervisar la respuesta a quejas, proyectos, denuncias, demandas, juicios turnados a la Subsecretaría, así como las citas y llamados de las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad de México.

A la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, adscrita a la Subsecretaría, le corresponde, entre otras atribuciones, la de planear, reorganizar y hacer propuestas de acciones tendientes a reordenar las actividades que se realizan en la vía pública de la Ciudad de México, así como recopilar y mantener actualizada la información de las personas locatarias y de quienes realizan actividades públicas en la Ciudad de México y recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa expresamente.

A la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública, adscrita a la Subsecretaría, le corresponde coordinar las acciones que el Gobierno y las Alcaldías ejecuten para regular el ejercicio de la actividad comercial en las áreas y en vía pública, así como en los bienes de dominio público de uso común; instrumentar mecanismos que incorporen mayores controles a la actividad comercial en las áreas y vía pública o en bienes de dominio público de uso común que conduzcan a evitar y/o controlar la presencia de comercio informal; vigilar los programas enfocados a la regulación del comercio en vía pública dentro de la Ciudad de México con la finalidad de evitar el incremento de esta actividad; coordinar la elaboración de reportes de la actividad comercial informal en la vía pública y bienes de dominio público de uso común, e instrumentar programas para su ordenamiento y regular su ejercicio.

También le corresponde dar seguimiento a las acciones en materia de reordenamiento del comercio informal, con el fin de impedir el deterioro de la infraestructura y el entorno urbano; evaluar las políticas y aspectos legales y administrativos de ordenamiento en la vía pública a fin de generar estrategias con respecto al tema en comento; diseñar mecanismos en materia de protección civil, salud y seguridad pública, así como las acciones tendientes al mejoramiento y conservación del entorno urbano y la preservación de zonas patrimoniales e históricas, así como implementar las políticas y aspectos legales y administrativos de ordenamiento del comercio en vía pública con la finalidad de mantener un equilibrio en la infraestructura urbana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que, entre las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, está la de registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; así como otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no entregó la información solicitada punto por punto.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente requirió lo siguiente:

1. Copia del acta de entrega de Dunia Ludlow Deloya.

2. Programas y recursos que ejerció Dunia Ludlow Deloya detalladamente, con sus comprobantes.

3. Expediente de república de cuba #78.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Autorizaciones que Dunia Ludlow Deloya Ha dado para la instalación de ambulantes en la Ciudad de México, en Cuauhtémoc, en la calle de Palma.

5. Reparaciones y mejoras que realizó en cuba 86.

6. Copia de todos los documentos que acredite lo informado hoy en el documento adjunto.

7. Copia de todos los documentos que acrediten su currículum.

8. Que informe que demonios tiene que defender a la Sra. XXXX XXXX y que recibe de ella al respecto, si tiene que combatir el ambulantaje ilegal.

9. Informe ¿por qué todas sus declaraciones patrimoniales locales y federales, carecen de información y están repetidas?

10. Dunia Ludlow Deloya y su personal fueron denunciados por abuso de autoridad a una comerciante de la tercera edad en el Centro Histórico y el Jefe de la Ciudad de México avala esto.

11. Dunia Ludlow prohíbe instalación de comercios ambulantes tras incumplimiento de acuerdos en el Centro Histórico y entonces todo los instalados y aumentando día a día en el primer cuadro ¿por qué los permite?

12. ¿En dónde están las denuncias ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México donde se trató de invadir el inmueble de Cuba 78? Dunia Ludlow aplica la ley del garrote en Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que su requerimiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública, por lo tanto, resulta necesario señalar que el derecho humano de acceso a la información pública consiste en el requerimiento de información que cada Sujeto obligado genera, detenta o administra en el marco de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, en virtud de lo cual ningún Sujeto obligado está obligado a dar respuesta o emitir un pronunciamiento categórico a cuestionamientos subjetivos, o que correspondan a una interpretación de carácter particular o privado sobre las personas servidoras públicas.

Asimismo, le indicó que, respecto a "…que informe que demonios tiene que defender a…" (sic), se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 222 de la *Ley de Transparencia*, que señala que la Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar a la persona solicitante que su solicitud es ofensiva.

En la etapa de alegatos, remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta en la que le indicó lo siguiente:

Por medio de la Coordinadora de Administración de Capital Humano, señaló respecto del requerimiento 1, que no se generó el acta debido a que esta se genera cuando se desocupa el cargo y la plaza que desempeña la servidora pública se encuentra actualmente activa.

Respecto al requerimiento 7, le informó que dentro de los documentos que integran el expediente laboral se encuentra el documento que certifica su título de Master Universitario en Gobierno y Administración Pública, mismo que proporcionó en su versión pública indicándole que contiene datos personales como fecha de

nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte, que fueron clasificados como información confidencial en la Segunda Sesión Extraordinaria el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a través del Acuerdo SEGOB/CT-2ª.SE/A03.

Además, que respecto a la trayectoria profesional o laboral no posee elementos que acrediten dicha información al no ser requisitos de contratación conforme a lo dispuesto en la “Circular Uno 2019 Normatividad en materia de administración de recursos”.

Respecto al requerimiento 9, indicó que el requerimiento se trata de apreciaciones subjetivas lo cual no constituye una solicitud de acceso a la información, no obstante, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes encontraría la versión pública de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, de las personas servidoras públicas en el vínculo electrónico https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/:

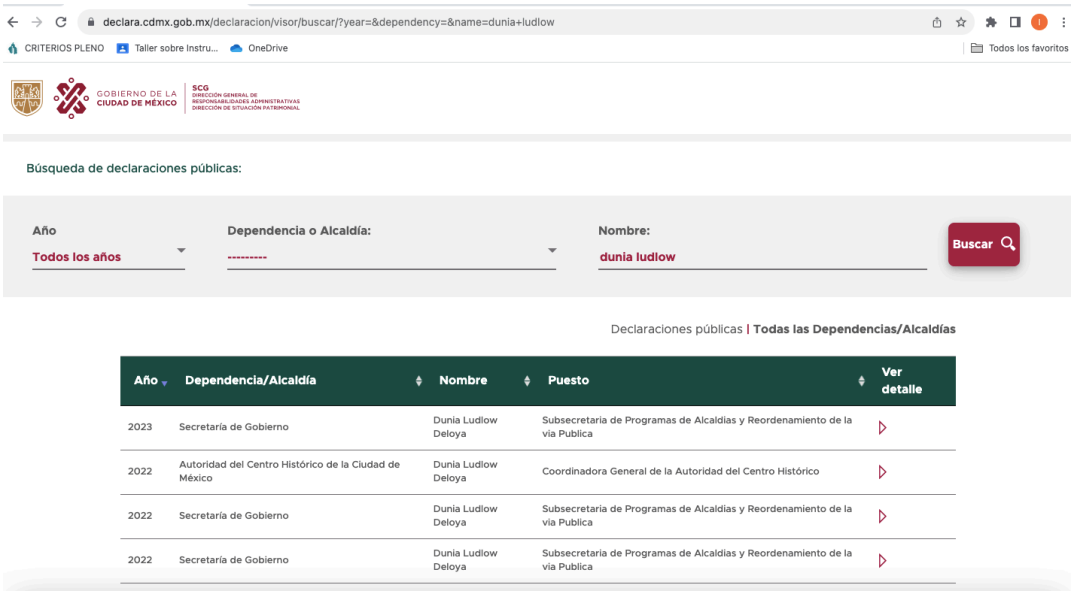

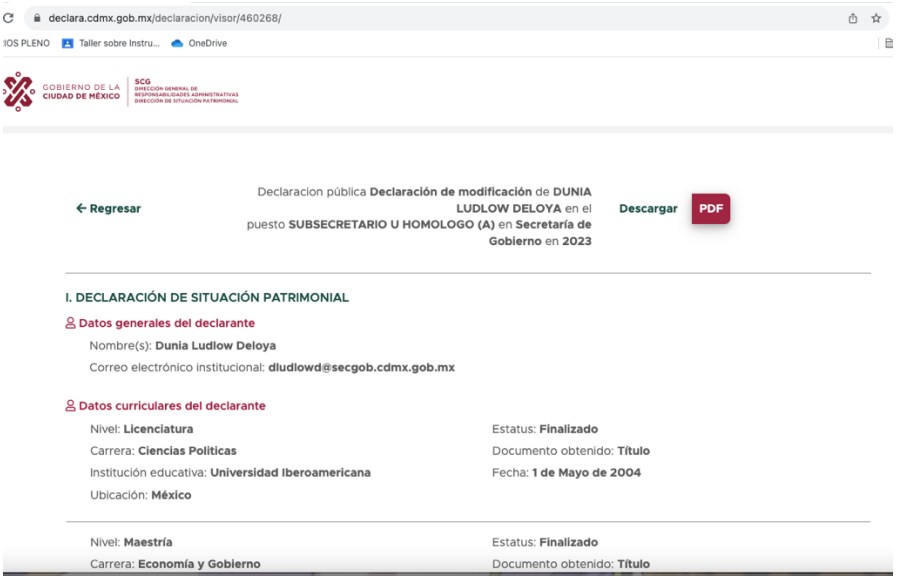

declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/460268/

IOS PLENO | Taller sobre Instru... | OneDrive

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SCG DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

← Regresar

Declaracion pública **Declaración de modificación** de **DUNIA LUDLOW DELOYA** en el puesto **SUBSECRETARIO U HOMOLOGO (A)** en **Secretaría de Gobierno** en **2023**

Descargar PDF

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Datos generales del declarante

Nombre(s): **Dunia Ludlow Deloya**

Correo electrónico institucional: **dludlowd@secgob.cdmx.gob.mx**

Datos curriculares del declarante

Nivel: **Licenciatura**
Carrera: **Ciencias Politicas**
Institución educativa: **Universidad Iberoamericana**
Ubicación: **México**

Estatus: **Finalizado**
Documento obtenido: **Título**
Fecha: **1 de Mayo de 2004**

Nivel: **Maestría**
Carrera: **Economía y Gobierno**

Estatus: **Finalizado**
Documento obtenido: **Título**

Por medio de la persona apoderada general para la defensa jurídica de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública informó que, respecto al requerimiento 1, la servidora pública ocupa la titularidad de la la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, por lo que no ha formalizado acta de entrega recepción en su carácter de servidora pública saliente o entrante.

Respecto del requerimiento 2, le indicó que esa Unidad Administrativa no es una unidad responsable del gasto, que no se trata de un ente de la administración pública centralizada que realice erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad de México, toda vez que carece de personalidad jurídica, así como autonomía técnica y de gestión, y que son las unidades responsables del gatso las responsables del manejo y aplicación de los recursos.

Respecto del requerimiento 3, indicó que a esa Unidad Administrativa no le han sido asignadas atribuciones o facultades para generar, administrar o poseer expedientes, archivos o cualquier otro registro de bienes inmuebles propiedad de

particulares o que pertenecen al dominio público local o federal y que se encuentran relacionados con hechos presuntamente constitutivos del delito de despojo o cualquier otra conducta delictiva o algún proceso jurisdiccional.

Respecto al requerimiento 4, le informó que esa Unidad Administrativa carece de facultades para emitir permisos, licencias, concesiones o cualquier otro acto administrativo por el que se autorice el uso de las vías o áreas públicas en la Ciudad de México y por ende en la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc o en la calle de Palma ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México, y que son las Alcaldías las autoridades competentes en la Ciudad de México para otorgar el uso de la vía pública y recibir los ingresos de aplicación automática por concepto de aprovechamientos que se generen.

Lo anterior, aunado a que se encuentra vigente el Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase del Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular publicado el 12 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, ordenamiento que establece una prohibición expresa respecto al ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del Centro Histórico, incluyendo la calle de la Palma.

Respecto del requerimiento 5, informó que a esa unidad Administrativa no le han sido asignadas atribuciones para promover, gestionar y coordinar ante particulares y autoridades competentes, la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, reparación, protección, mejoras y conservación de bienes inmuebles del dominio público o particular, como lo es el edificio de República de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuba #86, así como el diseñar acciones y proyectos específicos para su mejoramiento, promoviendo su ejecución y financiamiento, por lo que esa autoridad no genera, administra o posee la información que requiere.

Respecto del requerimiento 7, le informó que la Subsecretaría no se constituye como el patrón en la relación laboral burocrática, por lo que no está obligada por ninguna norma a poseer la documentación de la trayectoria laboral o profesional.

Respecto del requerimiento 8, le indicó que es necesario que la información solicitada sea una expresión documental generada en el ejercicio de las facultades o atribuciones de esa Subsecretaría para estar en posibilidad de dar respuesta con la información correspondiente que obre en sus archivos físicos o electrónicos, y que las apreciaciones, interpretaciones y manifestaciones que expresa no constituyen un requerimiento de información pública, por lo que, en caso de estimar que personas funcionarias de la Subsecretaría hayan incurrido en hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas, está obligada a denunciarlas ante el Órgano Interno de Control.

Respecto del requerimiento 9, señaló que se consultó el portal de la Secretaría de la Contraloría General en el que se observan las declaraciones públicas de la funcionaria contando con información del ejercicio 2021 a 2023, mismas que puede consultar en https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/?year=&dependency=&name=dunia+ludlow, por lo que en caso de que la persona solicitante cuente con pruebas y estime que la funcionaria ha incurrido en conductas constitutivas de responsabilidad administrativa como falta no grave o grave, tiene el derecho para interponer denuncia ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de los requerimientos 10 y 11, le informó que se practicó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos y registros que posee la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, en la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento de Comercio en la Vía Pública, la Dirección de Programas de Alcaldías y la Coordinación Jurídica y Normativa, en el ejercicio 2022 y 2023 mediante el control de turnos "Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno", sin que hasta la fecha de la contestación haya ingresado algún oficio, requerimiento, denuncia o querella interpuesta por particular ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de una persona adulta mayor, o por despojo vinculado con el inmueble de República de Cuba #78 en el Centro Histórico, por lo que será la Fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México, en el caso de haber iniciado una carpeta de investigación por los hechos que la persona solicitante manifiesta, quien tenga la información.

Respecto del requerimiento 11, le informó que la razón por la que el comercio en la vía pública no se encuentra permitido en el Centro Histórico de la Ciudad de México, obedece a un tema de orden público e interés general, el cual tiene como propósito mejorar la calidad de vida y seguridad de las personas que habitan, trabajan, transitan y laboran en la zona, mejorar y conservar los sitios arqueológicos, históricos y artísticos existentes y garantizar paralelamente condiciones apropiadas de trabajo para quienes hasta este momento han ejercido el comercio, trabajo y servicios en la vía pública. Lo cual constituye elementos sociales y económicos razonables que permiten sustentar juridicamente la adopción de medidas administrativas para recuperar el uso original de las vialidades y espacios públicos, asi como para la protección del patrimonio histórico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, le indicó que se realizan recorridos diarios de supervisión en compañía de elementos de la Policia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el propósito de reordenar dichas actividades, adicionalmente se cuenta con facultades para la ejecución directa de obstáculos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados y asentados en bienes del dominio público del Centro Histórico de la Ciudad de México, entre ellos puestos fijos, semiflios y otros enseres que no cuenten con autorización expedida por autoridao corpetente, mediante el apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor para que lo retire por sus propios medios.

También le indicó que a partir de febrero de dos mil veintidós se consideró un nuevo Plan de Ordenamiento para el Comercio en Vía Publica, con una nueva división del Centro Historico en cinco zonas, con 158 calles y 24 plazas públicas; a su vez se establecieron reglas como cumplimiento de horarios de descanso, la no colocación de comercio en lugares de accesibilidad (rampas de emergencia, áreas de protección civil, pasos peatonales, infraestructura ciclista, etc), no desplegar lonas o material que impida la visibilidad de cámaras del C5, uso de sombrillas con colores autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), entre otras. Con este plan se ha tenido una disminución considerable del comercio en via pública, pasando de registros promedio históricos de 17 mil 864 puntos de venta informal, en 2019, a 10 mil 493 en julio de 2023, lo que representa una disminución del 41 por ciento.

Por otro lado, la Coordinación de Finanzas informó, respecto al requerimiento 2, que el presupuesto ejercido al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 por la Subsecretaria de Programas de Alcaldias y Reordenamiento de la Via Pública en la Secretaría de Gobierno. actualmente a cargo de la Mitra. Dunia Ludiow Deloya, es por un importe de $2,908,964.67 pesos, asi mismo para el ejercicio fiscal 2023, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta con un presupuesto asignado de $144,604,514.52 pesos, importe que corresponde al presupuesto que comparte la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública con otras unidades administrativas adscritas a la Dependencia por lo que no se cuenta con el presupuesto desagregado de la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Via Pública.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a la *solicitud* si no hasta la etapa de alegatos, por lo que cabe señalar a este último que dicha etapa no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta o atender la *solicitud,* sino únicamente para defender la legalidad de su respuesta.

Ahora bien, en alcance a la respuesta el *Sujeto Obligado* canalizó la *solicitud* a las áreas competentes, mismas que atendieron los requerimientos 1, 2, 4, 8, 9 y 11. Ello, pues en primer lugar señaló que por lo relativo al **requerimiento 1,** no se generó la información debido a que no ha dejado el cargo, con lo cual se considera **atendido.**

Por cuanto hace al **requerimiento 2**, **se considera atendido**, toda vez que informó el presupuesto que se tiene para dicha Subsecretaría y sus áreas, sin que el *Sujeto Obligado* se encuentre obligado a detentar la información con el nivel de desglose específico de la titularidad de dicha Subsecretaría.

Por lo relativo a los **requerimientos 3 y 6**, **no se consideran atendidos**, pues si bien el *Sujeto Obligado* indicó que a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública no le han sido asignadas atribuciones o facultades para generar, administrar o poseer expedientes, archivos o cualquier otro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

registro de bienes inmuebles propiedad de particulares o que pertenecen al dominio público local o federal y que se encuentran relacionados con hechos presuntamente constitutivos del delito de despojo o cualquier otra conducta delictiva o algún proceso jurisdiccional, quien es recurrente no señaló que el inmueble fuera parte de hechos presuntamente constitutivos de delito, despojo o conducta delictiva alguna.

Aunado a que la Subsecretaría si cuenta con atribuciones, a través de la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública, de coordinar las acciones que el Gobierno y las Alcaldías ejecuten para regular el ejercicio de la actividad comercial en las áreas y en vía pública, así como en los bienes de dominio público, por lo que el *Sujeto Obligado* debió hacer una búsqueda exhaustiva de cualquier información que tenga relacionada con el inmueble de Cuba #86, para atender los requerimientos 3 y 6.

Lo anterior, pues también se advirtió que de la publicación realizada por la servidora pública señaló haber salvado un edificio en la Calle de Cuba, lo que podría relacionarse con el requerimiento 3, y aun de no ser el caso, debe pronunciarse sobre el requerimiento 6 toda vez que se solicitó la documentación que acredite lo señalado por la servidora pública en la cuenta que utiliza para comunicar sus actividades como servidora pública.[6]

[6] Época: Décima Época Registro: 2016930 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 2a. XXXIV/2018 (10a.). "INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDA POR EL ESTADO. REQUISITOS PARA SU DIFUSIÓN" En aquellos casos en los que el derecho a ser informado pueda entrar en conflicto con el derecho al honor o reputación de una persona o personas, la decisión de la autoridad sobre la difusión de cierta información debe basarse en el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) La información emitida por el Estado, sus instituciones o funcionarios, debe ser de interés público, de relevancia pública o de interés general, lo que se cumple si contiene temas de trascendencia social, o bien, versa sobre personas de impacto público o social, es decir, aquellas que ejerzan o pretendan ejercer un cargo público; lleven a cabo actividades socialmente notorias; desarrollen alguna actividad política; por su profesión; por su relación con un caso importante; por su trascendencia en el sistema económico; por alguna relación con la sociedad; así como por otras igualmente relevantes para la sociedad y para el desarrollo de la democracia. 2) Debe ser veraz, es decir, debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que le sean propios, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad, sin que la veracidad exija la demostración de una verdad

Por lo que hace al **requerimiento 4**, se considera **atendido,** toda vez que el *Sujeto Obligado* informó que no tiene facultad para emitir permisos en vía pública pues existe normatividad que prohíbe el comercio en vía pública en el centro histórico, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo que hace al **requerimiento 5**, **no se considera atendido** pues el *Sujeto Obligado* se pronunció señalando que no cuenta con atribuciones para promover, gestionar y coordinar ante particulares y autoridades competentes, la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, reparación, protección, mejoras y conservación de bienes inmuebles del dominio público o particular, lo cual se corrobora con las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo.

No obstante, al ser competentes para ello las Alcaldías, el *Sujeto Obligado* debió remitir la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc, situación que no aconteció.

Por lo que hace al **requerimiento 7, no se considera atendido**, pues si bien proporcionó la versión pública con la que acredita su grado de estudios, no proporcionó el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó la información como confidencial, aunado a que no señaló cual es el perfil para ocupar el cargo y la información no se encuentra publicada en sus obligaciones de transparencia para verificar la experiencia laboral que debe tener la persona servidora pública que ostente el cargo de la Subsecretaría, y por tanto, no es posible verificar si debe contar con algún documento que acredite su experiencia.

---

contundente y absoluta, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, aun cuando por el transcurso del tiempo sea desmentida o no pueda ser demostrada debido a la importancia y trascendencia que representa en ese momento. 3) Debe ser objetiva e imparcial, esto es, se requiere que carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión y que, por tanto, no tenga por fin informar a la sociedad sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al **requerimiento 8, se considera atendido,** pues este no busca el acceso a información generada, administrada o en poder del *Sujeto Obligado,* y por tanto, no se encuentra obligado a pronunciarse sobre dichas manifestaciones.

Por lo relativo al **requerimiento 9, se considera atendido,** pues proporcionó el vínculo electrónico que dirige directamente a las declaraciones patrimoniales de la servidora pública de 2021, 2022 y 2023, y en estas no se encontró información faltante, aunado a que el *Sujeto Obligado* le indicó que de observar alguna irregularidad, podía denunciarlo ante el Órgano Interno de Control.

Por cuanto hace a los **requerimientos 10** y **12**, **se consideran parcialmente atendidos,** pues si bien indicó que la autoridad competente para informar de las denuncias es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, no remitió la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado, lo que debió hacer de conformidad con lo señalado en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia.*

Por último, por lo relativo al **requerimiento 11, se considera atendido,** pues indicó la razón por la cual hay una prohbición de comercio en la vía pública y señaló que se hacen recorridos diarios de supervisión en compañía de elementos de la Policia Auxiliar.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues fue omiso en remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados con competencia parcial, en proporcionar el Acta del Comité de Transparencia y en proporcionar la información completa relativa a los requerimientos 3, 6 y 7, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública y la Coordinación de Administración de Capital Humano, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que dé respuesta a los requerimientos 3, 6 y 7, así como del Acta del Comité de Transparencia

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por la cual clasificó la información como confidencial y remitirla a quien es recurrente.

- Deberá pronunciarse sobre el perfil para ostentar el cargo de la servidora pública.

- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20